

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de marzo de 2021
Interlocutorio Civil Nro. 229

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS INGENIO

PROVIDENCIA

DEMANDADO : LUIS ALBERTO ROA ORTEGA
RADICACIÓN : 7624840890022020-00391-00

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, admitir o rechazar la presente demanda divisoria, después de haber sido inadmitida.

En consecuencia se considera:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio 28 del 11 de noviembre de 2020 porque adolecía del certificado de existencia y representación legal de la entidad actora. Por tanto y teniendo en cuenta que la parte interesada no se ciñó a lo estrictamente requerido en el proveído interlocutorio enunciado, se dispondrá dar aplicación al artículo 90 del Código del Código General del Proceso, el cual reza en su contexto que el Juez (..) rechazará de plano la demanda cuando: "1º.....2º.....-3º.....-4º.....-5º.....-6º.....-7º.....- en estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...".

En consecuencia de lo anterior, este despacho se abstendrá por ahora de librar mandamiento ejecutivo, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda divisoria, promovida por **FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA**, por medio de apoderado, en contra de **LUIS ALBERTO ROA ORTEGA**, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, así mismo como las copias para el traslado.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente lo actuado. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCQUI

JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8/03/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3741daee69908f84b3ad57fb165514b5462d5f70d0a72b19eeeb56391d51b80***

Documento generado en 07/03/2021 09:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>